

PLAN DE INSPECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS 2018-2019 DE LA POLICÍA LOCAL DE SEVILLA

APROBADO POR LA JEFATURA DEL CUERPO MEDIANTE INSTRUCCIÓN OPERATIVA Nº 1/2108 DE 8 DE FEBRERO

1. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

La Policía Local de Sevilla, dentro de las funciones que tiene legamente encomendadas, tiene la misión de comprobar la adecuación de los establecimientos públicos a las exigencias de la Ley 13/1999, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía mediante el control, vigilancia e inspección de las instalaciones y el requerimiento a sus titulares o responsables de la documentación preceptiva que corresponda, con el objetivo principal de preservar la seguridad de las personas usuarias de estas actividades, en aquellas actividades cuya inspección y control competen al Ayuntamiento de Sevilla, sin perjuicio de las que correspondan a la Junta de Andalucía.



Por lo tanto, la Policía Local lleva a cabo las funciones de inspección de los establecimientos públicos, instalaciones y espacios públicos y privados que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, los cuales deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, y medioambientales relativas a los límites máximos de emisión de ruidos, que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, y demás normativa

aplicable en materia de espectáculos públicos, protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Como principios de actuación en las tareas de inspección se tendrán en cuenta el de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, establecidos en el artículo 84.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



2. ACCIONES DE INSPECCIÓN

La inspección de los establecimientos, así como el control del desarrollo de tales actividades, se ejercerá por los miembros de la Policía Local, de la Unidad de Línea Verde pertenecientes a la Inspección de Guardia Central, así como los miembros de la Unidad de Intervención Nocturna destinados a tal fin, sin perjuicio de las actuaciones que, motivadas por denuncia, deban realizar en primera instancia cualquier miembro del Cuerpo.

En las actuaciones de inspección se comprobarán específicamente los siguientes documentos y requisitos de la actividad:

- a) Documentación general del establecimiento
- b) Documentación técnica de las instalaciones
- c) Comprobaciones específicas (horario de cierre, aforo, personal de vigilancia, medidas de seguridad, condiciones de admisión, condiciones acústicas, condiciones higiénicas, etc.)

3. TIPOLOGÍA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

De conformidad con el Decreto 78/2002, por el que se aprueban el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de otras actuaciones debidamente justificadas que así lo requieran, los establecimientos públicos, instalaciones y espacios a inspeccionar corresponderán a las siguientes tipologías:

Establecimientos de espectáculos públicos III.1.:

- Cines (III.1.1.).
- Teatros (III.1.2.).

Establecimientos de actividades recreativas III.2.:

- Centros de ocio y diversión.
- Boleras.
- Salones de celebraciones infantiles.
- Salones recreativos

- Parques infantiles.
- Gimnasios.
- Piscinas públicas.
- Atracciones de feria

Establecimientos de esparcimiento (III.2.9.):

- Salas de fiesta.
- Discotecas.
- Discotecas de juventud.
- Salones de celebraciones.

Establecimientos de hostelería

- Bares y autoservicios
- Bares con música
- Bares -kioscos
- Cafeterías
- Restaurantes (mesones, figones, hamburgueserías, pizzerías y cualesquiera otros de naturaleza análoga).

Actividades ocasionales o de carácter extraordinario

El Plan de Inspección prevé la revisión de los establecimientos fijos de las tipologías anteriores, con aforo inferior a 700 personas, teniendo en cuenta los datos existentes en el registro histórico de inspecciones anteriores y en otras fuentes de información, así como todas las actividades de carácter ocasional.



También se podrán inspeccionar establecimientos de aforo igual o superior a 700 personas cuando sean actividades consideradas EPAR alto riesgo, las cuales se definen en el apartado siguiente, o cuando circunstancias objetivas lo aconsejen

mediante orden de inspección de la superioridad, iniciativa propia de la unidad inspectora o denuncia ciudadana.

Según la causa que motivan las actuaciones inspectoras se clasificarán en:

- Inspecciones ordinarias, programadas mediante orden de inspección de la superioridad, iniciativa propia de la unidad inspectora o denuncia ciudadana
- Inspecciones extraordinarias, las que se realizan sobre actividades consideradas EPAR alto riesgo.
- Inspecciones de Planes Específicos de Emergencia durante la Navidad y Fiestas Primaverales.

Las actividades y establecimientos sujetos a inspección ordinaria se dividirán en Distritos Municipales con atención preferente a aquellos donde se ubiquen zonas acústicamente saturadas (ZAS). Las inspecciones se llevarán a cabo en los horarios efectivamente detectados de las actividades, y con relación a las actividades de esparcimiento especialmente durante el funcionamiento nocturno.



4. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

Se consideran EPAR de atención preferente o alto riesgo, en atención al riesgo potencial que su celebración pueda suponer para personas y bienes, las siguientes tipologías de actividades:

- Espectáculos musicales (conciertos de rock, pop o de naturaleza análoga)
- Palacios de exposiciones y congresos donde se celebren congresos de índole cultural, social o lúdico que tengan especial relevancia por el

elevado número de asistentes, asistencia de público infantil y/o juvenil o por la naturaleza del mismo.

- Actividades festivas populares o tradicionales celebradas mediante gran concentración de personas en determinados espacios abiertos o vías pú

- Esp



cabalgatas, pasacalles, etc.

- Recintos feriales y verbenas populares y circos.
- Atracciones recreativas tales como carruseles, norias, montañas rusas, etc.

Se considerarán igualmente EPAR de atención preferente aquellas actividades en las que concurran alguna o varias de las siguientes circunstancias de riesgo:

- superficie construida total $\geq 750,00$ m².
- aforo: ≥ 100 personas, calculada según la normativa de seguridad que se resulte de aplicación.
- disponer de planta(s) bajo rasante para uso público.
- estar obligadas, en virtud del Real Decreto 393/2007, a disponer de un Plan de Autoprotección.
- utilización de instalaciones y estructuras o sustancias tóxicas, inflamables o que de cualquier otro modo se consideren peligrosas
- localización geográfica de la actividad que suponga un riesgo especial (imposibilidad de establecer vías de evacuación, cercanía a la lámina de

agua del río, existencia cercana de actividades o instalaciones peligrosas, etc.)

- otras actividades concurrentes en espacio o tiempo (Fiestas Primaverales, Navidad, grandes eventos deportivos, etc.)
- antecedentes que así lo indiquen

Así como que estas circunstancias supongan razonablemente un nivel de riesgo elevado teniendo en cuenta la probabilidad del riesgo y la gravedad de los daños personales o materiales que puedan causar.

Las actuaciones de inspección para las EPAR de atención preferente serán:

a) Previas a la celebración de la actividad

- Documentación general del establecimiento o instalaciones
- Documentación técnica del establecimiento o instalaciones
- Propuesta de medidas correctoras y/o prohibición de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) Simultáneas a la celebración de la actividad

- Comprobaciones específicas (horario de cierre, aforo, personal de vigilancia, medidas de seguridad, condiciones de admisión, condiciones acústicas, condiciones higiénicas, etc.)
- Suspensión de espectáculos públicos y actividades recreativas en los supuestos previstos en la ley, y en los de urgencia y peligro inminente.

5. COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS

Las actuaciones se coordinarán con el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (SEIS), Protección Civil, Servicio de Protección Ambiental y Gerencia de Urbanismo conforme a los planes de inspección conjunta que se establezcan.



De los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, que por su carácter técnico así lo requieran, se le dará traslado al Departamento de Prevención contra Incendios del SEIS, a fin de que se realice la inspección correspondiente.

Las actuaciones de inspección podrán coordinarse también con otras

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con los servicios de otras Administraciones Públicas con competencia en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, protección de consumidores y usuarios, sanidad, fiscal, etc.

La ejecución forzosa de resoluciones de suspensión o clausura de actividades se realizará de manera coordinada con la Delegación Municipal con competencia en materia de medio ambiente, espectáculos públicos y actividades recreativas.

policia.sevilla.org